RADICADO: 2021 – 00256

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 4 de noviembre de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 28 de octubre del presente año, por medio del cual se admite la demanda. no fue objeto de recurso alguno. El día 10 de noviembre se allega, a través del correo electrónico, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, Álvaro Ramírez Ospina, solicitándose corrección de la providencia admisoria, en el sentido de tratarse de demanda inicial y no reconvención como se indicó en dicha providencia.

Armenia Q, noviembre 23 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Noviembre Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, Álvaro Ramírez Ospina, con respecto a la corrección de la providencia admisoria, de fecha 28 de octubre de 2021, por ser ello procedente se CORRIGE la misma en el sentido de indicar que se trata de una Demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, no reconvención como se indicó inicialmente, promovida por el señor ALVARO RAMIREZ OSPINA en contra de la señora OLGA LUCIA HERRERA SOTO.

A la parte actora se le requiere para que, una vez surta efecto la medida cautelar decretada, proceda a realizar la notificación de la parte demandada, Olga Lucia Herrera Soto. Debiéndose ello realizarse conforme a lo señalado por el numeral 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

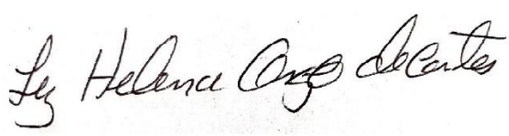

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 209 de hoy 25 de noviembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario